



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 485

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2009-00564-00
DEMANDANTE: Néstor Barón Carrillo
DEMANDADO: Pijao Empresas Constructoras S. A
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ingresa a despacho el expediente de la referencia a efectos de atender la petición obrante a índice digital 051 de la carpeta cuaderno principal según se lee en anotación del 22 de noviembre de 2021 -Sistema Gestión Judicial Siglo XXI-, sin embargo, revisado el contenido de la misma se lee *“EXPEDIENTE DIGITALIZADO (ONE DRIVE) INGRESA A DESPACHO CON MEMORIAL ELECTRÓNICO DE FECHA 19/11/21- RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION- INCORPORADO EN CARPETA DIGITAL - CDNO PPAL - INDICE 51 - SIN COMPONENTE FISICO - (SE NOTIFICÓ PREVIAMENTE POR ESTADOS EL 12/11/21 - VERIFICADO POR DR FL). SK”*, coligiéndose de ello que contiene recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto 1860 del 08 de noviembre de 2021, notificado por estados el día 12 del mismo mes.

En ese orden, se verifica que a dicha petición no se le ha impartido el trámite que en derecho corresponde, es decir correr traslado a la contra parte por el termino de tres días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P. según lo prevé el artículo 319 ibidem. En ese orden se ordenará a la Oficina de Apoyo para que de manera inmediata adecue el tramite al memorial en mención y una vez cumplido lo anterior ingrese nuevamente a Despacho para decidir lo que en derecho corresponde.

Adicional a lo anterior, se observa que la parte demandante pide se de impulso al proceso conforme a lo resuelto en el numeral 8 del auto No. 282 de fecha 12 de febrero de 2021, a través del cual el juzgado aprobó el remate, sin embargo se tiene que dicho trámite guarda relación con lo resuelto en el auto objeto de los recursos referidos en párrafos anteriores, razón por la cual el despacho se abstendrá de pronunciarse al respecto hasta tanto se surta el trámite de rigor, señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo que imparta el tramite previsto en el artículo 319 del C.G.P. al memorial visible a índice digital 051 de la carpeta “Cuaderno principal”. Cumplido lo anterior ingrese nuevamente el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO: DIFERIR el impulso correspondiente al expediente en los términos de la petición visible a índice digital 60, hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez